

Coronavirus y Derecho en estado de alarma

GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA

(Director)

MANUEL GARCÍA MAYO

(Coordinador)

Ángel M. López y López	Ana Sánchez Rubio
Fernando Álvarez-Ossorio Micheo	Inmaculada Marín Alonso
Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla	José M. Contreras Mazarío
Casilda Rueda Fernández	Leopoldo José Porfirio Carpio
Abraham Barrero Ortega	Juan Pablo Murga Fernández
Fernando H. Llano Alonso	Pedro Jesús Baena Baena
Carmen Márquez Carrasco	Manuel García Mayo
Eulalia W. Petit de Gabriel	Alberto Sáenz de Santa María Vierna
Miguel Polaino-Orts	Encarnación Montoya Martín
Eugenio Pizarro Moreno	María de los Ángeles Fernández Scagliusi
Isabel María Nicasio Jaramillo	M ^a Paula Díaz Pita
Carlos Rogel Vide	Carlos M. Castro Ramos
Laura Gómez Abeja	

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.^a Dolores Díaz Palarea y Dulce M.^a Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo, Paloma de Barrón Arniches (2011).

La reproducción asistida y su régimen jurídico, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).

En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).

La ocupación explicada con ejemplos, José Luis Moreu Ballonga (2013).

Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).

Sociedad de gananciales y vivienda conyugal, Carmen Fernández Canales (2013).

El precio en la compraventa y su determinación, Carlos Rogel Vide (2013).

Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).

Derecho de obligaciones y contratos, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública, Antonio Juberías Sánchez (2013)

Aceptación y contraoferta, Carlos Rogel Vide (2014).

Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración, Olivier Soro Russell (2014).

Derecho financiero y tributario I, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2014).

La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013, Marta Blanco Carrasco (2014).

La mera tolerancia, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2014)

Derecho de la Unión Europea, Carlos Francisco Molina del Pozo (2ª edición, 2015).

La nuda propiedad, Carlos Rogel Vide (2015).

Derecho financiero y tributario I, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2ª edición, 2015).

Daños medioambientales y derecho al silencio, Luis Martínez Vázquez de Castro (2015).

Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas, Luis Vacas García-Alós (2015).

El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico, Eduardo Serrano Gómez (2015).

Convivencia de padres e hijos mayores de edad, Miguel L. Lacruz Mantecón (2016).

Separaciones y divorcios ante notario, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.) (2016).

El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual, Olivier Soro Russell (2016).

Derecho de cosas, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2016).

La perfección del contrato –últimas tendencias–, Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale (2016).

Derecho de obligaciones y contratos, Carlos Rogel Vide (3ª edición, 2016).

Los gastos del pago, Verónica de Priego Fernández (2016).

Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa, Antonio Mozo Seoane (2017).

Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos, Miguel Ángel Tenas Alós (2017).

La sucesión legal del Estado, Miguel L. Lacruz Mantecón (2017).

Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.) (2017).

Derecho de supresión de datos o derecho al olvido, Ana Isabel Berrocal Lanzarot (2017).

El nombre de las personas, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2017).

Derecho de la familia, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

Derecho de la persona, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

La modificación de los alimentos a los hijos, Carmen Callejo Rodríguez (2018).

Derecho Privado Romano, Adela López Pedreira, Elena Sánchez Collado, Santiago Castán Pérez-Gómez, María Amparo Núñez Martí, Xesús Pérez López (2018).

La sustitución ejemplar como medida de protección de la persona, *Cristina de Amunátegui Rodríguez* (2018).

Los robots y el Derecho, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2018).

La partición efectuada por el causante. Régimen del Código civil y aragonés, con breve referencia a otros Derechos forales, *Elena Bellod Fernández de Palencia* (2018).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (3ª edición, 2019).

Vivienda familiar y crisis de pareja: régimen jurídico, *Manuel García Mayo* (2019)

Derecho financiero y tributario I, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (6ª edición, 2019).

Negocios entre cónyuges en fraude de legitimarios, *Mª Patricia Represa Polo* (2019).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (4.ª edición 2019).

El derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad (El Derecho español a la luz del artículo 23 de la Convención de Nueva York), *Cristina Guilarte Martín-Calero* (2019).

Sector agroalimentario: ciberseguridad y desarrollo sostenible, *Esther Muñiz Espada (Dir.)* (2020).

Cambios en la Ley de cadena alimentaria: propuestas para la urgente transposición de la Directiva 2019/633, *Esther Muñiz Espada (Coord.)* (2020).

Coronavirus y Derecho en estado de alarma, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.)* (2020)

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL
Monografías

Directores:
CARLOS ROGEL VIDE
CRISTINA DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ
Catedráticos de Derecho civil UCM

CORONAVIRUS Y DERECHO EN ESTADO DE ALARMA

Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla
(Director)

Manuel García Mayo
(Coordinador)

Ángel M. López y López	Ana Sánchez Rubio
Fernando Álvarez-Ossorio Micheo	Inmaculada Marín Alonso
Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla	José M. Contreras Mazarío
Casilda Rueda Fernández	Leopoldo José Porfirio Carpio
Abraham Barrero Ortega	Juan Pablo Murga Fernández
Fernando H. Llano Alonso	Pedro Jesús Baena Baena
Carmen Márquez Carrasco	Manuel García Mayo
Eulalia W. Petit de Gabriel	Alberto Sáenz de Santa María Vierna
Miguel Polaino-Orts	Encarnación Montoya Martín
Eugenio Pizarro Moreno	María de los Ángeles Fernández Scagliusi
Isabel María Nicasio Jaramillo	M ^a Paula Díaz Pita
Carlos Rogel Vide	Carlos M. Castro Ramos
Laura Gómez Abeja	

Prólogo
Alfonso Castro Sáenz

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2387-9
Depósito Legal: M 31305-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

PRÓLOGO

Omnia vertuntur.

Propertio, *El.*, II, 8, 7

Tiempos duros decía Juvenal en el siglo I de nuestra era¹, con aquella capacidad condensadora, un poco de piedra, que el latín tiene ante todo en su forma poética (¿no eran las Tablas un *carmen* y además *necessarium*?²) y que por ello, y no solo por resonancias que la historia trae, la historia deja, se adapta como una transparencia para portar el traje jurídico sea cual sea su hechura. Fueron los tiempos del jurista Pegaso, sabio como un libro³, el mejor y más riguroso intérprete de las leyes, corriendo presuroso al lado del *princeps*, Domiciano, en medio de una justicia inerme⁴. Derecho y poder, desde el principio, una relación inescindible: tormentosa⁵. El Juvenal de

¹ Juvenal, *Sat.*, IV, 80: *temporibus diris*.

² En el recuerdo infantil de Cicerón: *De leg.*, II, 23, 59.

³ Escolio a Juvenal, *Sat.*, IV, 77: *liber vulgo, non homo dicitur*.

⁴ Juvenal, *Sat.*, IV, 75-81.

⁵ Son difíciles de substituir las palabras de C. A. Cannata en su *Historia de la ciencia jurídica europea* (Madrid, Tecnos, 1996, trad. L. Gutiérrez Masson), p. 21, que transcribo en su difundida versión española: "En la historia de nuestra civilización el cuerpo de juristas nunca fue el centro del poder político, pero el poder político jamás pudo prescindir de su apoyo (...) Trata entonces de conciliárselos, otorgándoles privilegios o cargos generosamente remunerados. Si no lo consigue, se esfuerza por formar a otros juristas que le serían fieles (...) No siendo la jurisprudencia necesaria para el Derecho, no lo es más para el Estado; pero, una vez que el orden jurídico conoce la gestión jurisprudencial, es transformado por ella hasta el punto de no concebirse su funcionamiento sin el trabajo de los profesionales de la ciencia jurídica".

Argensola y de Quevedo en otros tiempos no menos duros⁶, que acabaron con el último en la prisión de San Marcos y su salida hacia La Torre de Juan Abad para vivir ya despeñado hacia la muerte que le sorprendió en Villanueva de los Infantes⁷. Tiempos duros (tiempos crueles) un poco siempre, que se aceleran en ciertas coyunturas, en que parece deshacerse la quietud que suelen traer a las conciencias las cosas (tenidas por) seguras. Ninguna época quizá tan frágil como la nuestra, ahíta de seguridades dadas por supuestas, pero tan leves que ahora han dejado a nuestra conciencia ayuna de certidumbre, como entre un fango de arenas movedizas. Todo lo que era sólido, escribió en otro contexto Muñoz Molina⁸... Tanta vacuna deseada; quizá la que más sirva, sobre cualquier otra, sea la de saber que no hay nada seguro, que las cosas son “breve bien, fácil viento, leve espuma” como quería nuestro Mira de Amescua en el cierre de su inolvidable *Canción real a una mudanza*. (También nos valdría este otro verso: “muerta luz, turbio sol y flor pisada”, pero dejemos aquí la muerte a un lado). “Poeta de opulencias”, de “formas suntuarias”⁹. Un poco como ha sido nuestra vida como sociedad hasta hace bien poco. Ni es la primera vez, ni la más grave, que una pandemia azota el mundo, es obvio, pero resultaría ocioso entrar aquí en comparaciones con la célebre gripe mal llamada “española” o las cíclicas pestes, como aquella que asoló en la mitad justa del siglo XVII a Sevilla, tras la que la ciudad, diezmada, nunca volvió a ser ya la misma: doscientos mil o trescientos mil muertos que dan como cifra para la epidemia Ortiz de Zúñiga y Góngora, respectivamente, y que pese a su exageración, contextualizada por Domínguez Ortiz¹⁰, despobló barrios enteros, como San Julián, Santa Lucía o Santa Marina¹¹. Ciudad llena, de pronto vacía. Tras el orto, el ocaso de Sevilla. Quizás lo es ahora de nuestro mundo, tal como lo hemos conocido. Pero nunca el golpe se produjo ante una sociedad espiritualmente

⁶ Un relato, emocionante, de aquellos años de prisión y crepúsculo puede hallarse en P. Jauralde Pou, *Francisco de Quevedo (1580-1645)* (Madrid, Castalia, 1999, prolog. A. Zamora Vicente), pp. 759 y ss., 821 y ss.

⁷ Un resumen de ecos puede hallarse en R. Cortés Tovar, *Introducción a Juvenal, Sátiras* (Madrid, Cátedra, 2007), p. 175 y ss.

⁸ A. Muñoz Molina, *Todo lo que era sólido* (Barcelona, Seix Barral, 2013).

⁹ Sobre Mira de Amescua baste aquí J. L. Alborg, *Historia de la literatura española, II. Época barroca* (Madrid, Gredos, 1970²), pp. 371-380; sobre la canción y las “opulencias”, *ibid.*, p. 374.

¹⁰ A. Domínguez Ortiz, *Orto y ocaso de Sevilla* ([1946] Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981³), p. 132.

¹¹ A. Domínguez Ortiz, *Orto y ocaso*, cit., p. 133; sobre las diversas pestes que asolaron Sevilla en momentos concretos del siglo, y las oscilaciones demográficas que provocaron, más por extenso, id., *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII* (Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1986³ [2006]), p. 67 y ss.

menos preparada para afrontarlo que esta nuestra, por contraste con su suficiencia material, y quizá como causa de ella misma, la más acomodada (y acomodaticia) de la historia. Sociedad líquida se la ha llamado, cuando es, ante todo, gaseosa: un *excursus* acerca de lo leve y de lo líquido de Zygmunt Bauman que abre la célebre frase de Paul Valéry sobre la interrupción, la incoherencia y la sorpresa como condiciones habituales de nuestra vida¹².

No tengo la percepción de que haya extraído la pandemia lo mejor de nosotros como sociedad y colectivo en líneas generales en modo alguno, se diga lo que se quiera decir y sobre todo lo que se quiere oír, salvo excepciones que son eso, *excepcionales*, pero al menos debería conducirnos a una reflexión como individuos y, de modo paradigmático, como especialistas desde nuestros campos propios de especialización, que es a lo que obedece espiritualmente como impulso este esfuerzo colectivo, que más en lo concreto responde a la propuesta galvanizadora, y a la coordinación, de Guillermo Cerdeira, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla. Lamento ser tan pesimista, pero ni la sociedad ha mostrado una solidaridad especial, más allá de la cita higiénica y descomprometida con los aplausos y el campo de las relaciones umbilicales concretas, ni los funcionarios han trabajado más (ni mejor), excepción hecha de los sanitarios, en lo que ha sido un apagón masivo, ni los maestros se han ocupado como debieran en general de sus alumnos en colegios e institutos, a riesgo de que puedan convertirse en una suerte de rediviva (por otras razones) *lost generation*. Durante los largos meses de confinamiento y desescalada hacia esa cacareada “nueva normalidad”, en que los responsables políticos han sido por lo común tanto o más irresponsables que antes, lo que se ha percibido, ante todo, es vacío. En nuestro ámbito más cercano también se han cocido habas, y a calderadas, como diría Cervantes¹³. Ni los alumnos universitarios han estudiado más, ni los profesores hemos (o han) exigido lo que debiéramos (o debieran), salvo, de nuevo, las excepciones de siempre y aun algunas sorprendentes: reconfortantes. “También los ojos saben no ver lo que están viendo” como escribió Vivanco, en aquella inolvidable *Sátira (Imitación de la Saturata Tertia, de Juvenal)*, incluida en sus póstumas *Prosas propicias*¹⁴, dedicada a José María Valverde al abandonar su cátedra de Estética en la Universidad de Barcelona en solidaridad con un Aranguren despojado, en el tardofranquismo,

¹² Vid. el prólogo de Z. Bauman, *Liquid Modernity* (Cambridge, Polity, 2000): *Modernidad líquida* (Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 1999, trad. M. Rosenberg en colaboración con J. Arrambide Squirru).

¹³ *Quijote*, II, 13.

¹⁴ L. F. Vivanco, *Prosas propicias* (Esplugas de Llobregat, Plaza & Janés, Selección de poesía española, 1976).

de la suya de *Ética* en Madrid¹⁵: siempre la estética siguiendo a la ética. O debiendo, alas del mismo pájaro si es que el pájaro vuela. Otra cosa es que el profesorado universitario, en un porcentaje significativo, haya afrontado con rigor y tesón el reto y desde luego haya sufrido. No poco. Ha ocurrido también en otras partes. Pasa que el ejemplo que es o puede ser toda excepción es con frecuencia repelido o sin más odiado, o incluso perseguido, por quienes no supieron serlo aun pudiendo y, mucho más, por quienes desde el principio se acogieron a la masa tranquila del rebaño, apacientado por los de siempre, en esta profunda e inacabable conjura de necios que solo necesita de su Kennedy Toole para ser contada con los negros trazos necesarios. Siempre, por lo demás, fue un poco la Nueva Orleans de Toole esta Sevilla nuestra, o a la inversa, modelos contaminados de ciudad donde la música de la vitalidad o de la mezcla, aquí tan abundantes, suelen subvertirse por la oficialidad con frecuencia. Luego, de pronto, giran las tornas y el rebaño está junto al pastor en otros derroteros, y apenas necesita este agitar el palo, como en uno de esos fotogramas de las películas del cine mudo que en un segundo llevan a los secundarios al otro extremo de la pantalla, y a vivir, que son dos días, siempre cómodos reivindicando lo contrario a lo que en la escena anterior defendieron, mascarillas, confinamientos o presencialidades mediante. Es fácil cambiar de opinión cuando uno jamás se la ha forjado por sí mismo.

“Todo en Roma tiene su precio” contaba, y cantaba, de nuevo Juvenal¹⁶. El de muchos ha sido además siempre muy bajo, como esas mercancías estropeadas que la vida lastimó y se ofrecen en algún cambalache, que nadie compra porque tantos venden. Son el vano interés en la pompa, las representaciones de la escena, las manadas, los rebaños, los correteos de ratones asustados, las estatuillas que imitan marionetas de que hablaba Marco Aurelio en un pasaje demoledor, pues hay que “comprender que cada uno es digno de tanto cuanto se merezcan las cosas por las que se ha afanado”¹⁷. El ambiente espiritual y mediático provocado por la expansión del famoso virus ha contribuido a exagerar esta realidad hondamente humana. Los riesgos sanitarios de la pandemia son tan evidentes que no se hace necesario ni siquiera ponderarlos y menos viniendo de plumas no especializadas; basta consultar a epidemiólogos, virólogos, médicos en general y, por un ángulo

¹⁵ Al respecto ya vid. R. Cortés Tovar, ed. cit., pp. 186-187.

¹⁶ Juvenal, *Sat.*, III, 183-184.

¹⁷ Marco Aurelio, VII, 3. La traducción del griego no es aquí mía sino de B. Segura Ramos para Alianza Editorial (Madrid, 1985), con selección muy difundida luego para Alianza Cien (íd., 1996), pp. 50-51.

de la cuestión, hasta a matemáticos. No digamos los riesgos económicos, derivados de la parálisis de la actividad empresarial, del desempleo galopante y súbito o de la retracción del consumo. Todo es devastación, pues la ceniza es obra de un instante allí donde un bosque lo es de años, como escribió otro que supo mucho también de tiempos duros y perdió su vida en ellos: Séneca¹⁸. Referirse al nivel de nuestra crisis política daría para otro libro y la explosión pandémica solo ha exacerbado, por rudo contraste con lo exigible, lo que ya era evidente: el perfil mezquino, cuando no abyecto, de quienes nos dirigen, o fingen hacerlo, en casi cualquier ámbito. Ficción que, a veces, por lo demás, ni intentan. Pues gustan los cargos, pero rara vez sus cargas. Pero en una obra de esta naturaleza me preocupa referirme, siquiera en un vistazo, más a los de índole moral o jurídica, afueras cercanos el uno del otro desde la hora, ya antigua, y feliz, en que Roma y su derecho técnico separaron sus respectivas esferas tectónicas, unidas en cambio en una contaminación flagrante a lo largo y ancho de toda la cultura griega¹⁹. Derecho de todos, moral de cada uno. Que la confusión entre ambas vertientes, que difumina las propias de ley y voluntad popular (que no solo tienen espacios distintos, sino momentos *también* separados) y el valor decisivo de la idea de limitación²⁰ (el derecho es el arte, y a veces la ciencia, de tejer límites, incluso desde el mismo ámbito lingüístico²¹)²², esté de nuevo a la orden del

¹⁸ Séneca, *Quaest. Nat.*, III, 27, 2.

¹⁹ Sobre esto me permito remitir aquí a *Un pasado de Europa. Elementos para la historia de la ciencia jurídica europea: de Roma a nuestros días* (Sevilla, Ediciones El Giraltillo, [2009] 2010²), pp. 37 y ss., especialmente 44 y ss.

²⁰ Sobre ella, imprescindible, G. Sartori, *Teoría de la democracia*, 2. *Los problemas clásicos* (Madrid, Alianza, 1988, trad. S. Sánchez González), p. 378, que ha inspirado, en la acera románica, la apertura misma de A. Fernández Barreiro, *El factor jurisprudencial como elemento de identidad de la cultura jurídica europea. Proyección histórica de la herencia jurídica cultural romana* (Granada, Comares, 1998), p. 8, del inolvidable maestro gallego.

²¹ Vid. J. García Calderón, *El arte de trazar límites. Sobre la defensa del lenguaje jurídico para comprender el lenguaje*, en *Anales de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia*, VIII (2016-2017), p. 31 y ss., que recoge el discurso pronunciado el 26 de noviembre de 2016 al ingresar, Numerario él en Granada, como Correspondiente en Sevilla.

²² Para un resumen de esto remito a mis *El modelo del jurista (o de un modelo de juristas)*, en *Index. Quaderni camerti di studi romanistici. International Survey of Roman Law*, 43 (Nápoles, 2015), pp. 633-651, publicado después como monografía independiente (Ciudad de México, Flores, 2018), con índice de fuentes, en concreto p. 45 y ss., especialmente 48-49, que recoge mi discurso de aceptación del doctorado h. c. en Huánuco (Perú) en junio de 2014 junto a Michael Pawlik; asociado también a la enseñanza del derecho, más recientemente, *El arte de enseñar derecho. Una imagen y su panorámica (Discurso de ingreso como académica de honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia)*, en *Anales de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia*, X (2018-

día dice mucho, y nada bueno, del momento en que vivimos y he tenido ocasión de tratarlo, siquiera brevemente, al referirme a la crisis catalana: la de este siglo, me refiero, tan parecida a aquella que ya contaba para las páginas bonaerenses de *La Nación* Rubén Darío en su *España contemporánea* (1901)²³. *Ars iuris* de Celso²⁴ o *ars de iure* de Llull²⁵, que pasó la vida entre el viaje permanente y el confinamiento voluntario.

Poder, pues, y derecho, convertidos en una dualidad hecha casi tópico en el díptico de *potestas* y *auctoritas*²⁶. Tensión dialéctica. Para Carlyle ya era, casi sin más, la fuerza el derecho, ante el horror de Darwin, que lo conoció bien en la casa de su hermano²⁷. Lo era: porque para él debía serlo. Derecho como manifestación del poder. Cada vez lo es más para mí, desencantadamente, como experiencia histórica, en la línea de la percepción desengañada que creo ver en Bretone²⁸, y precisamente porque se separa de lo que debiera ser, pero por desgracia no es, con gran frecuencia. El poder

2019), pp. 75-142, publicado después como monografía independiente (Madrid-Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020), con índice de fuentes y onomástico, en concreto p. 181 y ss.

²³ Baste vid. R. Darío, *España Contemporánea* (Ciudad de México, Flores, ed. N. Rivas Bravo, port. E. Poniatowska, nota M. Polaino Orts), p. 85 y ss.; por mi parte, brevemente, *La idea de la limitación y la cuestión catalana*, en *El Español*, 11-10-2017 (en México, en *Matices*, noviembre de 2017, con nota bibliográfica); *Leyendo Cataluña con Maragall (1). El aire peninsular y aquella atmósfera*, en *Diario de Sevilla*, 31-10-2017; *Leyendo Cataluña con Maragall (2). La desdoblada conciencia y el ensueño*, en *Diario de Sevilla*, 1-11-2017, recogidos todos ahora en *Miradas sin miramiento. Artículos en prensa*, §§ 7-9, en vías de publicación.

²⁴ Algunos textos jurídicos romanos no resultarán ociosos aquí, como casi nunca en ninguna parte: ante todo cfr. el pasaje, muy célebre, por excelencia sobre el *ars iuris*, de Ulp. 1 *inst.*, D. 1, 1, 1, pr., que recoge el pensamiento de Celso y puede leerse a la luz de Cels. 25 *dig.*, D. 50, 16, 96 pr.; el eco llegó a Ulpiano por múltiples vías; cfr. para el peso adquirido, en la literatura historiográfica, Floro, *Epit.*, II, 2, 3.

²⁵ Sobre la cuestión de su muy peculiar visión remito a R. Llull, *Arte del derecho* (Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, trad. P. Ramis Serra y R. Ramis Barceló), con amplio estudio preliminar (*ibid.*, pp. 15-96) de R. Ramis, que refiere los diversos títulos recibidos por los manuscritos conservados (*ibid.*, pp. 48-49).

²⁶ No por más conocida menos citable que en el clásico enunciado de A. D'Ors en diversas obras, resumido por R. Domingo en *Teoría de la «auctoritas»* (Pamplona, Eunsa, 1987).

²⁷ C. Darwin, *Autobiografía* (Madrid, Alianza, 1993, trad. A. Cohen, rev. M. T. de la Torre), pp. 59-60.

²⁸ Es imposible extraer los estudios que pudieran interesar aquí sobre las relaciones entre derecho y su contexto cultural y político a lo largo de la historia: baste remitir aquí, con panorámica general, a M. Bretone, *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*² (Napoli, Editoriale Scientifiche Italiane, 1982); *Storia del diritto romano*³ (Roma-Bari, Laterza, 1989), reeditada múltiples veces desde entonces; *Diritto e tempo nella tradizione europea*⁴ (Roma-Bari, Laterza, 2004); *Diritto romano e coscienza moderna. Dalla tradizione alla storia. Scritti nomadi* (Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2011, prolog. J. Paricio), que recensé ampliamente en mi

encuentra sus vericuetos (¿no es un poco eso el derecho administrativo?: digamos esto *sotto voce*), hasta que topa con un poder mayor, que tiende a ocupar mayor espacio. En la esfera de los hechos, pero también en la del derecho: un derecho pensado por hombres, pero sobre todo aplicado *por* ellos. *Para* ellos, no siempre del mismo modo. Esta pandemia ha sido y aún es, por entre otras cosas y no de modo irrelevante, también una oportunidad para reflexionar sobre los límites del poder en una sociedad democrática e interconectada, fácilmente manipulable, enganchada a bolsas inmediatas de información sesgada, adicta al estado de opinión, por definición cambiante, frente a la evidencia, mudable solo hasta que se hace *evidente*. Y entonces incambiable. La cuestión puede devenir dramática, porque nunca con más instrumentos para delinearla y describir como ahora su espacio ha pesado menos la evidencia (científica y empírica), sometida al imperio de la apariencia, de la opinión, de la estupidez de quien cree que su visión vale como la de cualquiera. La democratización en el acceso al saber, una de las conquistas de nuestro tiempo, en que el sistema de la Universidad pública europea (y española) ha jugado y aún juega un papel decisivo, no puede confundirse con un dominio democrático de los saberes. Porque se sabe o no, y no hay asamblea que cambie eso. Es una cuestión tan solo de voluntad e inteligencia. La opinión de un alumno sobre el edicto pretorio carece de importancia, como la mía sobre el teorema de Euler, los ácidos nucleicos o los principios de Mendel. Para un jurista, acostumbrado a percibir y aun a dibujar matices, en la conciencia acrisolada por un oficio milenario de que en ellos está siempre la clave en el derecho (y en la vida), resulta abrumador —desolador, incluso— contemplar cómo a vuelapluma toda la complejidad de una posición queda desprovista de todo su posible efecto multiplicador para concentrarse, a la fuerza, en uno o dos aspectos. Todo amplificado por reducción: la que tiende a considerar como el prioritario el espacio que ocupan las redes sociales, con su cotidiana producción de basura generalmente anónima y en todo caso desvitalizada por la ausencia de un contacto auténtico. Vidas paralelas a la vida... y al derecho, que lo es casi todo en la vida colectiva. La calidad del debate público, que en nuestro país no ha sido particularmente ejemplar desde hace décadas, se ha deteriorado y la imposibilidad de hacerlo sin ser enclaustrado en algún cubil ideológico resulta una evidencia lacerante. Siempre la etiqueta. Pero no somos botellas, aunque parezcamos de cristal. Hay algunas preguntas más determinantes que otras: definitorias si no definitivas. ¿Están

Nómadas escritos de Mario Bretone, en Seminarios Complutenses de Derecho romano (SCDR), 25 (2012), pp. 321-341.

nuestras sociedades preparadas para afrontar una drástica reducción de sus derechos en pro de un bien superior tenido por común sobre la base de principios científicos casi esotéricos, apenas entendibles, procedentes de un plano altamente especializado? ¿Puede (pues desde luego debe) una sociedad civil, deshilvanada por decenios de desactivación, ejercer un control decisivo sobre la esfera del poder político? ¿Es una sociedad adecuadamente abastecida esta nuestra, bombardeada por un exceso de información depauperada? ¿O más bien se trata de una *sociedad desabastecida*? ¿Está el poder democrático preparado para actuar —para ser— sin límites efectivos? En Roma la propia novedad que supuso el surgimiento de una auténtica cultura jurídica y la creación, desde ella, por vez primera en la historia del derecho, de un verdadero derecho técnico de carácter progresivamente científico, con todos sus instrumentos centrales y sus meandros enriquecedores en manos de los juristas²⁹, conllevó el mejor de los límites a la configuración de los diversos instrumentos constitucionales de carácter extremo, como muestran la dictadura como magistratura extraordinaria —aún vibra el ejemplo paradigmático de Cincinato³⁰, antes de su descomposición en la curva que va entre Sila y César³¹— y, siempre con carácter más controvertido, el mecanismo del senadoconsulto último, enredado emblemáticamente a los Gracos³², pero también a

²⁹ Básicos en la dimensión adquirida por estos aspectos los planteamientos, renovadores en su tiempo, y distintos, de F. Schulz, *History of Roman Legal Science* (Oxford, Clarendon, 1953); W. Kunkel, *Die Römischen Juristen. Herkunft und soziale Stellung* ([Weimar, 1952] Graz-Wien, Bohlau, 1967² [reimpr. inalterada Köln-Weimar-Wien, 2001, con prólogo de D. Liebs]), con apéndice bibliográfico; F. Wieacker, *Römische Rechtsgeschichte. Quellenkunde, Rechtsbildung, Jurisprudenz und Rechtsliteratur* (München, Beck, 1988; 2006), en 2 vols.; vid., por supuesto, *supra* n. anterior.

³⁰ La fuente paradigmática sobre Cincinato es Livio, III, 19-29, pero cabe cfr., entre otros, también, para su carácter referencial, Cicero, *Cato*, 16, 56; Columela, *De re rust.*, I, praef., 13; Persio, *Sat.*, I, 70-74; Apuleyo, *Apol.*, 88, 6-7; Rutilio Namaciano, *De redito suo*, I, 555; Zonaras, VII, 17, 8. Sobre la magistratura constitucional romana de la dictadura debe partirse siempre de W. Kunkel, *Staatsordnung und Staatpraxis der Römischen Republik, 2: Die Magistratur* (München, Beck, 1995), concluido por R. Wittmann, en concreto pp. 294 y ss., especialmente 665 y ss.

³¹ Baste aquí para ese (conflictivo) hilo entre ambos, en que el mayor vio en César cien Marios (cfr. Suetonio, *Iul.*, 1), vid. L. Canfora, *Julio César. Un dictador democrático* (Barcelona, Ariel, 2000, trad. X. Garí de Barbará y A. Ares), p. 17 y ss.

³² Para A. H. Bernstein, *Tiberius Sempronius Gracchus. Tradition and Apostasy* (Ithaca-London, Cornell University Press, 1972), p. 223 y n. 64 de hecho tal vez se produjese en el terrible final de Tiberio Graco (Plutarco, *Tib. Grac.*, 9; 19-21; *C. Grac.*, 3; 5; 10; 15-19) el primer ejemplo auténtico de *senatus consultum ultimum*; no obstante, cfr. M. J. Hidalgo de la Vega, *Uso y abuso de la normativa constitucional en la república tardía: el 'senatus consultum ultimum' y los 'imperia*

Cicerón³³ y César³⁴. Más aún lo acredita su funcionamiento durante siglos, todos los dignos de ser llamados republicanos, hasta el derrumbe de la república a lo largo de su último siglo: el siglo paradójicamente más romano, al menos a nuestros ojos, de la historia³⁵. Por lo demás, la historia se repite o, quizás, es solo la misma, como nos enseñaba desde la cátedra, inolvidablemente, José Luis Murga. Se han presenciado casos de abuso de poder cuando no de estulticia, con frecuencia aliados, incluso en ámbitos pretendidamente refinados, y en paralelo la más absoluta falta de compromiso para oponerse a ellos o simplemente para cumplir con las propias funciones asignadas en tiempos de normalidad sin ceder en los propios derechos. Es peligrosa cierta propensión del poder a aprovechar la situación para presionar y ocupar más espacio. Más peligrosa ha resultado la predisposición de tantos a aceptarlo sin cuestionamiento.

Durante lo más duro del confinamiento y también cuando se fue paulatinamente relajando, terminaba mis clases a distancia aludiendo a un texto clásico sobre el encierro, que compartía con los estudiantes a que acababa de explicar la usucapión, la propiedad pretoria o la evicción en aquellos días interminables: en español, desde luego, otra pérdida en esta Europa sin más fronteras para muchos que las lingüísticas, al no entender los alumnos de hoy en día ni el latín ni mucho menos el griego, ni por lo común otras lenguas modernas que no sean el inglés, y aun a lo sumo. Recuerdo sobre todo la referencia al *Decameron* de Boccaccio, preñado de aquel mundo lleno de vida de artesanos y mercaderes que supura sus páginas llenas de un pulso vivaz, a que se refirió Vittore Branca en su *Boccaccio Medievale*³⁶, en el

extra ordinem, en *Studia historica. Historia antigua*, 4 (1986), pp. 79 y ss., en concreto 81 y ss., con fuentes y bibliografía.

³³ Y su actuación, ante todo, en la hora de Catilina (cfr. Cicero, *Cat.*, I, 1, 3; I, 3, 7; *Att.*, X, 8, 8 (= 199); Asconio, 5; Plutarco, *Cic.*, 15, 4; Dión Casio, XXXVII, 31, 2-3; Salustio, *Cat.*, 29, 2): baste remitir aquí al tratamiento, con bibliografía, de M. J. Hidalgo de la Vega, *Uso y abuso de la normativa*, cit., p. 87 y ss. y n. 59.

³⁴ La primera alusión al término conservada está, precisamente, en César, *Bell. civ.*, I, 5, 3: lectura ya en M. J. Hidalgo de la Vega, *Uso y abuso de la normativa*, cit., n. 1.

³⁵ Sobre el final de la República y el germen constitutivo del Principado sigue siendo fundamental R. Syme, *The Roman Revolution* (Oxford, Oxford University Press, 1939), traducido al español como *La revolución romana* (Madrid, Taurus, 1989, trad. A. Blanco Freijeiro), reeditado con nueva traducción más recientemente (Barcelona, Crítica, 2010, pról. J. Arce); desde otra perspectiva ha de consultarse siempre también E. S. Gruen, *The last generation of the Roman Republic* (Berkeley-Los Angeles-London, University of California Press, 1974).

³⁶ V. Branca, *Boccaccio Medievale e nuovi studi sul Decamerone* (Firenze, Sansoni, 1956), p. 71, en el capítulo iii.

marasmo brutal provocado por la peste de 1348 y sus hondas repercusiones morales en el tejido espiritual y mental europeo. Aquella destrucción, aquel desasosiego, aquel deseo de huir del mundo, el mundo que era Florencia. "E fu questa pestilenza di maggior forza"³⁷... ¿No es una época ya para Arnold Hauser³⁸, como recuerda al hilo en su edición *Caridad Oriol*³⁹, esta que reaprende el placer de mirar alrededor a las luces y sombras pequeñas de la vida cotidiana una sociedad ganada también por una creciente despersonalización de las relaciones humanas⁴⁰? Extremos de un mismo lazo en que el artista mira lo que se tensa y destensa... Todo ello no ha hecho sino crecer con la hipertrofia y el crecimiento de las sociedades, las urbes (pos)modernas. O los *Tristia* de Ovidio, a que regalaron un complemento inigualado sus *Pónticas*, confinado contra su voluntad (*relegatio*) en el infierno de Tomis, actual Constanza, a orillas del Mar Negro, y el miedo a aquellos pueblos en movimiento de que habló Neal Ascherson⁴¹, sin un solo sonido latino o griego en el alma o rarísima vez en el puerto, en medio de la nieve derretida de inviernos infernales⁴² y de flechas sármatas sobrevolando las murallas, entre los cíziges y los colcos, donde "el olmo no se viste con los pámpanos de las viñas" y, entre los getas, "ningún fruto abate las ramas con su peso"⁴³. Todo partir es en cierto modo morir, como escribió Bouynot al referirse a estas obras del exilio de Ovidio⁴⁴. Pero ningún partir a veces es como quedarse. Cuando todo parece derrumbarse, como en aquel periplo de Rutilio Namaciano, cuatro siglos después, atado al pasado, cuando Roma muere en medio de un mundo que, inauditamente, sigue adelante. Bosques sin casas de posta, ríos sin puentes⁴⁵; campos devastados por guerras demasiado largas⁴⁶.

³⁷ Boccaccio, *Dec.*, Pr.

³⁸ A. Hauser, *Historia social de la literatura y el arte* (Madrid, Guadarrama, 1968, trad. A. Tovar y F. P. Varas-Reyes), I, iv, p. 271.

³⁹ C. Oriol, *Estudio crítico a la obra*, en *El Decamerón* (Barcelona, Bruguera, 1972), pp. 485, 491 y nn. 2-3, 9.

⁴⁰ A. Hauser, *Historia social de la literatura y el arte*, cit., I, iv, p. 296.

⁴¹ N. Ascherson, *El Mar Negro. Cuna de la civilización y la barbarie* (Barcelona, Círculo de lectores, 2001, trad. M. L. García de la Hoz), p. 113.

⁴² Ovidio, *Trist.*, III, 10 y 12.

⁴³ Ovidio, *Pont.*, III, 8. Para los entrecomillados, mejor que si hubiese sido la mía, cfr. la traducción de J. González Vázquez, en Ovidio, *Tristes. Pónticas* (Madrid, Gredos, 2001), p. 423.

⁴⁴ Y. Bouynot, *La poésie d'Ovide dans les oeuvres de l'exil* (Paris, 1956), p. 56, tesis doctoral con eco en J. González Vázquez, ed. cit., p. 28, n. 50.

⁴⁵ *De redito suo*, I, 40 y ss.

⁴⁶ *De redito suo*, I, 20 y ss.

Marco Aurelio, en la coyuntura crítica en que el mundo feliz de los Antoninos dejaba paso, poco a poco, a la neblina crepuscular del final del Alto Imperio, escribió que el arte de vivir se asemeja más a la lucha que a la danza, pues hay que mantenerse inamovible y preparado para lo que nos pueda caer y nos sea desconocido⁴⁷. Pues, a la postre, como escribió Auden en su inolvidable *Spain*, “yesterday all the past”⁴⁸, “but today the struggle”⁴⁹.

Alfonso Castro
Decano

⁴⁷ Marco Aurelio, VII, 61.

⁴⁸ Cfr. *Los poetas del mundo defienden al pueblo español* (París, 1937) (Sevilla, Renacimiento, 2002, prolog. R. González Echevarría), p. 54.

⁴⁹ *Los poetas del mundo*, cit., p. 58.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO: ENTRE LA AUTORIDAD Y LA PRUDENCIA: EL DERECHO COMO ARTE Y TÉCNICA EN ESTADO DE ALARMA	
<i>CONTRA TENOREM RATIONIS IURIS: UNA MEDITACIÓN SOBRE EL DERECHO EXCEPCIONAL</i> , por Ángel M. López y López	21
I. Propósito del trabajo y una primera (y ambigua) aproximación.....	22
II. Pobreza de resultados de un mero análisis lógico abstracto a través del mecanismo regla-excepción. El Derecho vive en lo concreto. Norma positiva e Historia. Indistinción lógica y distinción histórica de las normas excepcionales y de las normas especiales. Primera manifestación de la aporía subyacente en el concepto de Derecho excepcional.....	22
III. Un intento sistematizador que ilumina, y al tiempo muestra los límites para la determinación del concepto de Derecho excepcional desde el punto de vista lógico: la exposición de D. Federico de Castro	24
IV. A vueltas con la prohibición de la analogía. La corriente prevención frente a la tautología que supondría considerar la prohibición como una nota distintiva y la consiguiente necesidad previa de identificar el Derecho excepcional. La cuestión de la analogía en el seno de la aplicación del propio Derecho excepcional	26
V. El modelo de la tradición romanística. Dos diversas caras del Derecho excepcional, el <i>ius singulare</i> frente al <i>iustitium</i> , el <i>tumultus</i> y el <i>senatus consultum ultimum</i> . Diversidad de contenidos y de origen en las fuentes. Dos preocupaciones distintas: la aplicación analógica en el <i>ius singulare</i> y las garantías del <i>cives</i> en el <i>senatus consultum ultimum</i> . Ilustraciones para el Derecho de hoy	30
VI. Estado de excepción, Derecho excepcional, y Estado constitucional. Imposibilidad de un Derecho excepcional en términos absolutos en el Estado constitucional.....	36

VII. <i>Ius singulare</i> y Derecho excepcional	38
VIII. Historicidad de la <i>ratio iuris</i> . Excepcional hoy, normal mañana: el ejemplo del trayecto histórico de la legislación de guerra. La atemorizada voz de Vassalli.....	39
IX. Conclusión que no concluye	40
LOS ESTADOS DE ALARMA, DE EXCEPCIÓN Y DE SITIO, por Fernando Álvarez-Ossorio Micheo.....	41
I. Constitución, tiempo y crisis.....	41
II. Principios comunes a los estados de excepción: proporcionalidad, plazo y responsabilidad	46
III. Los poderes del estado incólumes ante la declaración de la excepción. El gobierno dirige la Administración Militar.....	50
IV. <i>Crisis? What crisis?</i> Los presupuestos de hecho de los estados de alarma, de excepción y de sitio	53
V. El Congreso de los diputados como dueño último de la excepción. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio y su fuerza de ley.....	56
VI. La constitución que se suspende: <i>númerus clausus</i> , régimen jurídico y garantías en la suspensión de derecho	59
SITUACIONES EXCEPCIONALES, NORMAS SINGULARES E INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA, por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla	63
I. Ocasión —particular— y propósito —general— del presente estudio, más allá del COVID-19.....	64
II. Razón de ser de la interpretación normativa auténtica: del autoritarismo a su normalidad; y su imperiosa necesidad ante situaciones excepcionales: la interpretación contenida en la propia norma o en otra posterior.....	66
III. Legitimación para dictar normas interpretativas posteriores a la interpretada: su procedencia de cualquier autoridad con <i>potestas normandi</i> , propia o delegada por la misma norma interpretada, cualquiera que sea el rango de la norma interpretativa.....	71
IV. Valor y eficacia de la interpretación auténtica normativa.....	74
1. Sobre el resultado interpretativo de la norma interpretadora: ¿meramente declarativo, o también modificativo, e incluso corrector, de la norma interpretada?.....	74
2. Y, como posible efecto colateral, ¿tienen las normas interpretativas eficacia retroactiva?.....	78
3. Entre la autoridad del Poder Público y la prudencia del intérprete: ¿Es obligatoria, o imperativa, toda interpretación auténtica legislativa?	79
4. ¿Cabe, entonces, interpretar extensivamente normas singulares y restrictivas propias de un estado excepcional?	81
V. A modo de epílogo: la interpretación auténtica constitucional del Derecho, en estado de alarma.....	86

OMS, COVID 19 Y ESTADO DE ALARMA, por Casilda Rueda Fernández...	87
Introducción.....	87
I. El Sistema de Naciones Unidas y la OMS	88
1. La OMS, una fugaz mirada a su realidad	90
2. Una aproximación a su competencia normativa, el RSI	92
II. La covid-19, la dura sorpresa del 2020	96
1. Una OMS valorada y criticada, sus actuaciones y su necesario control.....	97
2. España y la Declaración del Estado de Alarma: la excepción europea.....	100
Reflexión final.....	102

CAPÍTULO SEGUNDO:

ENTRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y EL INTERÉS GENERAL: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿EN ESTADO DE ALARMA?

ESTADO DE ALARMA Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, por Abraham Barrero Ortega	107
ANCIANIDAD Y VULNERABILIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA, por Fernando H. Llano Alonso	123
I. Introducción	123
II. La crisis sanitaria en el marco de la era digital.....	125
III. Problemática actual de la vulnerabilidad de las personas mayores desde una perspectiva ética, jurídica y política.....	127
1. Igualdad e inclusión social de las personas mayores en un contexto de ética pública.....	130
2. Las personas mayores y el actual discurso de los derechos humanos.....	133
3. La participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social.....	136
IV. Conclusión.....	138
LA APP RADAR COVID PREVISTA EN LA ORDEN MINISTERIAL SND/29/2020, DE 27 DE MARZO: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS GARANTÍAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO INTERNACIONAL Y EUROPEO, por Carmen Márquez Carrasco.....	139
I. Introducción	140
II. Análisis de la APP Radar-covid y su incardinación en el derecho de la Unión Europea.....	142
1. Medidas de vigilancia digital aprobadas en España.....	142
2. Conformidad con el marco europeo y su implementación nacional sobre protección de datos personales	144
III. Conclusiones	149

DERECHOS HUMANOS Y PANDEMIA: ENTRE NORMAS EXCEPCIONALES Y EXCEPCIONES A LAS NORMAS, por Eulalia W. Petit de Gabriel.....	151
I. ¿Los derechos humanos en cuarentena?	152
II. Cláusulas de excepción y normas internacionales de derechos humanos	155
1. El Derecho internacional general y las causas de exclusión de la ilicitud en el marco de la responsabilidad del Estado.....	156
2. El Derecho internacional convencional de los derechos humanos, un régimen de excepción en dos niveles.....	161
III. Decisiones nacionales bajo control jurisdiccional internacional.....	164
1. Las difíciles exigencias del control jurisdiccional internacional.....	165
2. El caso especial y paradigmático del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	170
IV. A modo de conclusión: ¿algo nuevo bajo el sol?	174
DERECHO PENAL EN TIEMPO DE CORONAVIRUS: FUNCIÓN DE LA NORMA, CONTEXTO CAÓTICO, PROTECCIÓN DE EXPECTATIVAS, RESPONSABILIDAD PENAL, por Miguel Polaino-Orts	175
I. Planteamiento	175
II. Primer grupo: perspectiva del particular	177
1. Panorama general: limitación en el ejercicio de derechos y responsabilidad penal	177
2. Delitos de desobediencia, atentado a la autoridad, resistencia	178
3. Delito de contra la integridad física y contra la vida (lesiones y homicidio).....	178
4. Efectos de la restricción de derechos del preso privado de libertad .	180
III. Segundo grupo: perspectiva colectiva (responsabilidad de la empresa o del Estado).....	181
1. Delito relativo a la seguridad e higiene en el trabajo.....	181
2. ¿Responsabilidad penal por delito de lesiones o contra la vida?.....	182
IV. La transformación del “Covid-Derecho penal”.....	183
1. Función del Derecho penal: protección de expectativas en contextos caóticos.....	183
2. ¿Los principios penales a la intemperie? El ejemplo del principio de ofensividad	186
3. ¿Casos extremos de justificación o exculpación penal?	188
4. Paternalización penal <i>versus</i> derechos fundamentales.....	189
V. Conclusiones	190
LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE UNA VACUNA, por Eugenio Pizarro Moreno.....	193
I. Una introducción distópica	193
II. Premisas básicas de la regulación	196
III. Jano y las dos caras jurídicas de la misma moneda: patente e invención	198
1. La solución, el principio activo	199

2. La función social de la propiedad intelectual.....	203
IV. Una sociedad utópica	205
EL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO DE ANCIANOS EN TIEMPOS DE COVID-19, por Isabel María Nicasio Jaramillo	
I. La vulnerabilidad de los ancianos internados ante la pandemia de Covid-19.....	207
II. Cuestionamiento del procedimiento de internamiento involuntario para el internamiento de ancianos en centros residenciales. Estado de la cuestión.....	209
III. El internamiento involuntario de ancianos a la luz de la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad	214
IV. Las medidas preventivas sanitarias en centros sociosanitarios a raíz de la pandemia Covid-19. Agravamiento del problema	219
TERCERA EDAD, DERECHOS Y ESTADO DE ALARMA, por Carlos Rogel Vide.....	
I. Tercera edad	225
II. La tercera edad en el Código civil y en la Constitución.....	227
III. Garantías de derechos y libertades en la Constitución y posibles restricciones a los mismos	229
IV. La Ley Orgánica 4/1981, el Real Decreto 463/2020 y el estado de alarma.	229
V. Interpretación restrictiva de las medidas establecidas en el estado de alarma y posible extralimitación de algunas de ellas	231
VI. La cuestión particular de la utilización de las zonas comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal	234
VII. Necesidad de coordinar las normas excepcionales con los preceptos constitucionales	238
VIII. Terminación del estado de alarma. El derecho de las situaciones extraordinarias	240
LOS DERECHOS DE LOS MENORES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, por Laura Gómez Abeja	
I. Introducción	243
II. Declaración del estado de alarma y limitación de derechos.....	244
1. Sobre la declaración del estado de alarma.....	244
2. Sobre la limitación de derechos durante el estado de alarma	246
III. Declaración del estado de alarma y limitación de los derechos de los menores.....	252
1. La previsión normativa desde la perspectiva de los menores como colectivo	252
2. Los derechos de los menores: una limitación constitucionalmente adecuada de su ejercicio.....	253
2.1. Derechos fundamentales de los menores: titularidad y condiciones de ejercicio	253

2.2. El interés superior del menor.....	255
2.3. Ponderación de los intereses en conflicto	258
IV. Algunos apuntes a modo de conclusión.....	261
LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS DE AISLAMIENTO FORZOSO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19: COBERTURA LEGAL Y PROPORCIONALIDAD, por Ana Sánchez Rubio	
I. Introducción	265
II. El derecho a la libertad personal: privaciones y restricciones.....	267
1. Diferencias entre la libertad personal y otras libertades	267
2. Privaciones y restricciones de la libertad personal y sus distintas manifestaciones.....	270
III. Salud pública y medidas de aislamiento forzoso: normativa aplicable....	272
IV. Acerca de la constitucionalidad de la medida	278
V. Conclusiones	282
MEDIDAS LABORALES FRENTE A LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19, por Inmaculada Marín Alonso.....	
I. Introducción	285
II. La profusa normativa laboral frente al COVID-19.....	287
III. Medidas laborales específicas frente al COVID-19.....	293
IMPLICACIONES DEL COVID-19 EN LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN CENTROS PÚBLICOS, por José M. Contreras Mazarío	
I. Introducción	305
II. Libertad religiosa y contenido esencial: asistencia religiosa.....	309
1. Asistencia religiosa: fundamento jurídico.....	309
2. Asistencia religiosa: concepto y alcance	310
3. Asistencia religiosa en centros hospitalarios, tanatorios y cemen- terios: ámbito material.....	311
III. El derecho a la libertad religiosa: límites y estado de alarma	319
IV. Consideraciones finales.....	324

**CAPÍTULO TERCERO:
LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD —SIEMPRE—
EN ESTADO DE CRISIS**

EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS Y EL ESTADO DE ALARMA: ¿UNA NUEVA OPORTUNIDAD PERDIDA?, por Leopoldo José Porfirio Carpio	329
LA —MANIDA— CLÁUSULA <i>REBUS SIC STANTIBUS</i> : REFLEXIONES SOBRE SU UTILIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA, por Juan Pablo Murga Fernández.....	341

I. Premisas introductorias: pandemia y el Derecho de contratos	341
II. La cláusula <i>rebus sic stantibus</i> : excepción a la fuerza obligatoria del contrato y su debatido fundamento	343
III. La cláusula <i>rebus</i> en la jurisprudencia española: breves notas sobre su evolución y los presupuestos para su aplicación.....	346
IV. La cláusula <i>rebus</i> ante la pandemia del Covid-19 en Derecho español: balance sobre su utilidad y la eventual necesidad de su positividad ..	355
LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO EN EL CONTRATO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, por Pedro Jesús Baena Baena	363
I. Planteamiento	363
II. Regulación de la disminución del riesgo en la Ley de contrato de seguro	367
1. El hecho originador.....	367
2. La comunicación de la disminución del riesgo.....	369
2.1. La carga de la comunicación	369
2.2. El conocimiento por el asegurador de la circunstancia nueva	372
3. Las soluciones legales reequilibradoras de las prestaciones de las partes.....	373
3.1. Reducción de la prima del período siguiente	373
3.2. Resolución del contrato y devolución del exceso de prima satisfecha.....	375
III. Especialidad del seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos de motor como seguro obligatorio y propuesta <i>de lege ferenda</i>	378
1. Su condición de seguro obligatorio.....	378
2. La necesaria protección especial del usuario no empresario. Propuesta <i>de lege ferenda</i>	380
LOS PACTOS PREMATRIMONIALES COMO MECANISMO DE JUSTICIA PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA, por Manuel García Mayo	383
I. Concepto y justificación.....	383
II. Pactos prematrimoniales y sistema de <i>common law</i>	385
III. Los pactos prematrimoniales en el ordenamiento jurídico español	387
1. La autonomía de la voluntad y el Derecho de familia.....	387
2. La admisibilidad del pacto prematrimonial	388
3. La intervención de notario en el otorgamiento de los pactos prematrimoniales.....	390
3.1. El pacto como parte de la capitulación matrimonial	390
3.2. La necesaria intervención de fedatario público	392
3.2.a Capacidad y consentimiento de las partes.....	395
3.2.b Control de justicia o equidad.....	399
3.2.c Publicidad.....	404

TESTAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA, por Alberto Sáenz de Santa María Vierna	405
I. Introducción	405
II. Sus requisitos de aplicación	406
III. Sus riesgos	410
IV. Su “ <i>ratio legis</i> ”	411
V. Su hipótesis de hecho	414
VI. Sus antecedentes en Derecho español	416
VII. Sus diferencias con el artículo 700.....	422
VIII. Conclusión.....	425

**CAPÍTULO CUARTO:
ADMINISTRACIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA
EN PURO ESTADO CRÍTICO: ¿REMIENDOS DE URGENCIA
O REFORMA ESTRUCTURAL?**

LA MINERÍA COMO ACTIVIDAD IMPRESCINDIBLE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, por Encarnación Montoya Martín y María de los Ángeles Fernández Scagliusi	429
I. Introducción	430
II. La importancia de la minería	430
1. Consideraciones generales	430
2. Unión Europea y Minería	431
III. El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covid-19	433
1. Las medidas introducidas por el Real Decreto-Ley 10/2020	433
1.1. La finalidad de la norma	433
1.2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	434
1.3. El permiso retribuido	435
2. La posición del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	435
3. La posición de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	436
4. La posición de AMINER	439
IV. Conclusiones	439
EL PLAN DE CHOQUE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRAS EL ESTADO DE ALARMA: LA MEDIDA 4.1: ¿A VUELTAS CON LA CONFORMIDAD? ¿Y EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS?, por M ^a Paula Díaz Pita	441

I.	Planteamiento de la cuestión: aproximación al Plan de choque del Consejo General del Poder Judicial en la Administración de Justicia.....	442
II.	La propuesta 4.1 del Plan de choque del Consejo General del Poder Judicial.....	443
1.	Planteamiento	443
2.	Las medidas a) y c) del n.º. 4.1 del Plan de choque: ¿buenas prácticas procesales?.....	445
3.	La medida b) del n.º. 4.1 del Plan de choque: ¿buenas prácticas procesales o propuesta de reforma legislativa?.....	448
4.	El reconocimiento de hechos: una fórmula de consenso susceptible de mejora e implementación	451
III.	Nota final.....	459
	MEDIACIÓN ONLINE Y NOTARIADO TRAS LA PANDEMIA: “A JUZGADO CERRADO, NOTARÍA ABIERTA”, por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla	461
I.	La obligatoriedad de la mediación en estado de alarma: ¿ <i>ex lege</i> o <i>de facto</i> ?.....	461
II.	La Administración de Justicia en estado de alarma: su inminente colapso y su déficit digital	462
III.	La mediación online como alternativa estructural de resolución de conflictos, pendientes y futuros	466
IV.	Y la necesaria homologación notarial de los acuerdos de mediación online.....	468
	ARBITRAJE Y PROCESO; OBLIGATORIEDAD Y MEDIDAS COYUNTURALES, por Eugenio Pizarro Moreno.....	471
I.	Situación coyuntural y arbitraje: el valor de lo esencial.....	471
II.	Movimientos normativos (que no legislativos) nacionales e internacionales.....	474
III.	Medidas procesales y proceso arbitral.....	475
1.	Claves del nuevo sistema.....	476
2.	Premisas generales	478
IV.	Desglose y análisis	480
1.	La difícil aspiración a una unificación de criterios.....	480
2.	Arbitraje y mercado: <i>lex mercatoria racione mercaturae</i>	482
3.	El inestable ámbito de lo penal para la confirmación <i>ante-juicio oral</i>	483
4.	Fomento en abierto (y en el ámbito social) de las ADRS	484
V.	A modo de epílogo	485
	MEDIDAS FISCALES EN TIEMPOS DE CRISIS, por Carlos M. Castro Ramos.....	487
I.	Introducción	487
II.	Política fiscal en tiempos de crisis vs seguridad jurídica.....	489

Índice

III. La prescripción como manifestación de la seguridad jurídica. Efectos jurídicos de las normas dictadas durante el estado de alarma	493
IV. Otra anomalía jurídica. Los plazos de presentación del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019. Consecuencias tributarias de futuro.....	498
V. Conclusiones	502

La presente obra, surgida de la iniciativa del profesor Guillermo Cerdeira (Catedrático de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla) y que la editorial Reus se complace en publicar, pretende dar respuesta a algunas de las dudas originadas por el estado de alarma durante estos largos meses de pandemia ocasionada por la COVID-19, y lo hace de la mano de un nutrido grupo de profesores de la referida Facultad, con su decano al frente, que han colaborado en esta obra escribiendo trabajos de la más diversa índole —siempre relacionados con la vertiente jurídica del coronavirus—, trabajos a los que se añaden los elaborados por personas expertas en Derecho y vinculadas, de un modo u otro, a dicha Facultad.

A tal fin, el contenido de la obra se divide en cuatro capítulos: “Entre la autoridad y la prudencia: el derecho como arte y técnica en estado de alarma” (capítulo 1), donde se medita sobre el Derecho excepcional, se tratan los estados de alarma, de excepción y de sitio, se realiza un acercamiento a la Organización Mundial de la Salud y se termina reflexionando sobre las normas singulares y la interpretación auténtica en situaciones excepcionales; “Entre la libertad individual y el interés general: los derechos fundamentales, ¿en estado de alarma?” (capítulo 2), donde se aborda la posible restricción de los derechos fundamentales en estado de alarma, la asistencia religiosa en centros públicos y lugares de culto, los derechos humanos, los derechos de los menores, la tercera edad, las implicaciones laborales que esta situación excepcional lleva consigo, la propiedad de la vacuna e incluso se afronta una visión del Derecho penal en tiempos de pandemia; “La autonomía de la voluntad —siempre— en estado de crisis” (capítulo 3), donde se estudia el acuerdo extrajudicial de pagos, la —manida— cláusula *rebus sic stantibus*, la disminución del riesgo en el contrato de seguro o la posibilidad de testar en tiempos de pandemia o acudir a pactos prematrimoniales como un mecanismo de justicia preventiva; “Administración, función pública y justicia en puro estado crítico: ¿remiendos de urgencia o reforma estructural?” (capítulo 4), en el que se aborda la minería como actividad imprescindible, el plan de choque del CGPJ para la reactivación de la Administración de Justicia, la mediación online o el arbitraje, concluyendo la obra con una referencia a las medidas fiscales en estos tiempos de crisis.

Una obra, en definitiva, imprescindible para, de la mano de expertos en la materia, dar jurídicamente respuesta a muchos de los interrogantes que se han originado tras la llegada a nuestras vidas de un Derecho en estado de alarma provocado por la COVID-19.